



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0411 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 DIC. 2010

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 07625-2010 que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por Don **JOSE ROLANDO TORRES ESPINOZA, RICHARD JAIME ANICAMA PERALTA, JORGE EUGENIO VARGAS HERNANDEZ, GUY JESUS TATAJE NAPURI y ROBERT ALDO MUNARRIZ PALOMINO**, Servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio Múltiple N° 3581-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 07 de Setiembre de 2010.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 16987, 18141, 17024, 17245 y 17023 de fecha 19, 21 de Mayo y 01 de Junio de 2010, Don José Rolando Torres Espinoza, Richard Jaime Anicama Peralta, Jorge Eugenio Vargas Hernández, Guy Jesús Tataje Napuri y Robert Aldo Munarriz Palomino, Servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitaron ante dicho Sector el pago de reintegro por concepto de la Bonificación Diferencial que vienen percibiendo en base al 30% de la Remuneración Total o Integra, incluidos los reintegros correspondientes desde el año 1990 hasta la fecha. Amparan su petitorio en lo dispuesto en el Art. 53° Inc. b) del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; petición que es denegada mediante Oficio Múltiple N° 3581-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 07 de Setiembre de 2010.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 27834, 28066, 28211, 28830 y 29356 de fecha 14, 15, 16, 27 de Setiembre y 04 de Octubre de 2010, Don José Rolando Torres Espinoza, Richard Jaime Anicama Peralta, Jorge Eugenio Vargas Hernández, Guy Jesús Tataje Napuri y Robert Aldo Munarriz Palomino, interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio Múltiple N° 3581-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados al Gobierno Regional con el expediente indicado en el visto, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Don José Rolando Torres Espinoza, Richard Jaime Anicama Peralta, Jorge Eugenio Vargas Hernández, Guy Jesús Tataje Napuri y Robert Aldo Munarriz Palomino, Servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, amparan su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en el Oficio Múltiple N° 3581-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 07 de Setiembre de 2010. En efecto es de anotar que el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de los recurrentes.



Que, de los propios términos expuestos por los recurrentes en sus escritos de apelación se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el otorgamiento de la bonificación diferencial calculada en base a la Remuneración Total o Integra en sustitución de la que perciben actualmente calculada sobre la base de la Remuneración Total Permanente, con retroactividad al año 1990 hasta la fecha. Adjuntan en calidad de medios probatorios la Resolución Directoral N° 03571 de fecha 23.JUL.2009 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Arequipa Sur, que resuelve otorgar el beneficio de Bonificación Diferencial hasta el 30% de la Remuneración Total o Integra a favor de Don Julio César De La Gala Huamantuma, Trabajador de Servicio II; así como la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 03717-2005-PC/TC que declara fundada la demanda y ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Sihués dé cumplimiento con el pago de 30% en ejecución de sentencia.

Que, sobre el tema planteado, el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo III "De las Bonificaciones", Inc. b) del Art. 53° establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, **precisando que el referido articulado no regula de forma expresa la forma de cálculo de la citada bonificación**, la misma que viene siendo calculada en base a la remuneración total permanente por ser una bonificación permanente que se viene aplicando mes a mes conjuntamente con la remuneración. Cabe señalar que el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM establece que "*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente*". A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, respecto a la jurisprudencia adjunta al expediente, de conformidad con lo señalado por el Art. 123° del Código Procesal Civil "*La Cosa Juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos*", *sin embargo, las jurisprudencias pueden ser utilizadas como argumento de recta razón por los administrados a manera de ilustración, que no necesariamente tienen que ser consideradas por la Entidad con el carácter de observancia obligatoria. En ese sentido, deviene en inamparable el Recurso de Apelación interpuesto por los Servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica.*

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 869-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0411 -2010-GORE-ICA/GRDS

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 27834, 28066, 28211, 28830 y 29356-2010 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **JOSE ROLANDO TORRES ESPINOZA, RICHARD JAIME ANICAMA PERALTA, JORGE EUGENIO VARGAS HERNANDEZ, GUY JESUS TATAJE NAPURI** y **ROBERT ALDO MUNARRIZ PALOMINO**, Servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio Múltiple N° 3581-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 07 de Setiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA  
GERENTE REGIONAL



